Boletín VII

Reseña civil del semanario judicial de la federación 2026

Tesis aisladas y jurisprudencias por: contradicción, reiteración y precedentes

Los miércoles hábiles se reseñan algunas tesis aisladas y jurisprudencias federales por: contradicción, reiteración y precedentes; tanto sustantivas como adjetivas, seleccionadas en la medida que involucran la actividad jurisdiccional civil, familiar y mercantil.

Así, se anotan en una gráfica: el número de registro, el tipo de resolución, su voz y los preceptos legales que se interpretan; construyendo un instrumento que facilita la actividad del usuario del derecho que, muchas veces, por la rapidez que exige la praxis, cuenta con poco tiempo para el escrutinio tardado.

Adicionalmente, al final del boletín, se trascriben los criterios completos publicados digitalmente en el semanario judicial de la federación de la suprema corte de justicia mexicana.

Gráfica

20 de febrero de 2026			
Registro	**Tipo de resolución**	**Voz**	**Artículos que impactan**
2031775	Tesis Aislada (civil)	Doble pago. No se actualiza cuando el cobro de rentas se origina con motivo de la condena en un juicio oral de arrendamiento y las que resultan de la cuantificación de los daños y perjuicios derivados de un juicio de amparo (legislación del estado de Nuevo León).	1923 del código civil para el estado de Guanajuato.

Texto íntegro de las tesis

Duodécima Época

Registro: 2031775

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 20 de febrero de 2026 a las 10:22 horas

Materia(s): Civil

Tesis: IV.1o.C.19 C (11a.)

Doble pago. No se actualiza cuando el cobro de rentas se origina con motivo de la condena en un juicio oral de arrendamiento y las que resultan de la cuantificación de los daños y perjuicios derivados de un juicio de amparo (legislación del estado de Nuevo León).

Hechos: En amparo directo se concedió la suspensión y se fijó una cantidad a fin de garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la parte tercera interesada. Para cuantificarlos se consideraron las posibles rentas del inmueble. Tras negarse el amparo, la tercera interesada promovió incidente para reclamar los daños y perjuicios generados con motivo de la suspensión, en el cual se condenó al quejoso a su pago. Inconforme, interpuso recurso de queja en el que alegó que el pago de las rentas fue demandado en el juicio oral de arrendamiento de origen, por lo que los daños y perjuicios reclamados constituían un doble pago.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que no se actualiza un doble pago tratándose del cobro de rentas originadas con motivo de la condena de un juicio oral de arrendamiento y las que resultan de la cuantificación de los daños y perjuicios derivados de un juicio de amparo.

Justificación: Para estimar la existencia de un doble pago tiene que haber identidad de monto y concepto, es decir, debe realizarse dos veces por la misma prestación. En la materia que rige el juicio de amparo, el pago de daños y perjuicios al tercero interesado deriva del artículo 132, primer párrafo, de la Ley de Amparo, con motivo del otorgamiento de la suspensión. Por su parte, en el ámbito civil el pago de rentas es una obligación prevista en el artículo 2319 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Por tanto, no es posible la actualización de un doble cobro, en la medida en que la fuente de derecho es diversa. Es cierto que en algunas ocasiones la cuantificación de perjuicios en materia de amparo se traduce en el pago de "rentas", sin embargo, esa asimilación no puede ser llevada al terreno del derecho civil para considerarse sinónimo de las obligaciones del arrendatario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 91/2024. 4 de abril de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Helmuth Gerd Putz Botello. Secretaria: Norma Leticia Escamilla Ruiz.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2026 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.